



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0346-R-2025
Piura, 06 de mayo del 2025

VISTO:

El expediente N° **005293-0107-24-8** que contiene la Solicitud S/N del 20.Dic.2024 que presenta el señor Javier Enrique Guzmán Farfán solicitando el pago de sus devengados según mandato judicial ordenado con Resolución 85 recaída en el Expediente Judicial N° 00147-2007-0-2011-JM-CI-01. Asimismo, el Oficio N° 880-URH-UNP-2025 del 11.Mar.2025, el Informe N° 343-2025/UP-OPYPTO-UNP del 27.Mar.2025, el Memorándum N° 074-DGADM-UNP-2025 del 21.Abr.2025, el Oficio N° 70-2025-DVV/ALE.UNP del 24.Abr.2025, el Oficio N° 1008-2025-OCAJ-UNP del 25.Abr.2025, el Oficio N° 1997-R-UNP-2025 del 05.May.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución 85 del 21.Nov.2024, expedida por el Juzgado Civil de Castilla en el Expediente Judicial N° 00147-2007-0-2011-JM-CI-01 sobre demanda de impugnación de acto o resolución administrativa presentada por el señor Javier Enrique Guzmán Farfán contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

"1. DECLARAR INFUNDADA la observación planteada por la parte demandada, conforme a los fundamentos antes señalados.

2. En consecuencia, APRUÉBESE la liquidación de los devengados practicada por el revisor de planillas, mediante el Informe N° 0166-2024-PCALP-CSO, por el monto que ascienden a S/ 889,525.39 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 39/100) a favor del demandante JAVIER ENRIQUE GUZMAN FARFAN, derecho percibido por la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese.

3. REQUIÉRASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, CUMPLA en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES con HACER EFECTIVO EL PAGO del Cálculo de devengados por concepto de homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese, a favor de JAVIER ENRIQUE GUZMAN FARFAN, en la suma de S/ 889,525.39 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 48/100), debiendo para ello precisar la forma y fecha de pago, o en su defecto presentar un cronograma de pagos, respetando los principios de proporcionalidad y de razonabilidad; bajo apercibimiento de multa de UNA (01) Unidad de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento. (...)"





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0346-R-2025 Piura, 06 de mayo del 2025

Que, con Solicitud S/N del 20.Dic.2024, el señor Javier Enrique Guzmán Farfán solicita el pago de sus devengados según mandato judicial ordenado con Resolución 85 del 22.Nov.2024, recaída en el Expediente Judicial N° 00147-2007-0-2011-JM-CI-01;

Que, el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, al respecto, con Oficio N° 880-URH-UNP-2025 del 11.Mar.2025, la Econ. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa que en virtud del numeral 1), 2), 6) y 7) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se recomienda derivar el presente requerimiento a la Comisión Evaluadora para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa Juzgada;

Que, asimismo, mediante Informe N° 343-2025/UP-OPYPTO-UNP del 27.Mar.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto informan lo siguiente:

"(...)

2.4. Que, podemos indicar que para la proyección de pagos que nos ocupa y de acuerdo al Oficio N° 880-URH-UNP-2025, informamos que en su momento se asignó cobertura presupuestal para el pago de cesantes en el presente año. Asimismo, dado los mandatos judiciales y su condición de pago como es el presente caso y a fin de evitar embargos de bienes o cuentas de la UNP, se podría informar que en el PIA 2025 no se encuentra programado ni presupuestado gastos en la genérica 2.5.1. Pago de sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y laudos arbitrales definitivos por adeudos.

2.5. Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1 del Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que: "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades." Y en su numeral 73.6 indica que "Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes." En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1 y 5 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (...)

III. RECOMENDACIÓN:

Esta Unidad de Presupuesto recomienda que si bien es cierto existe una obligación de cumplir con el mandato judicial en la Resolución 85 respecto a la aprobación de la liquidación de los devengados practicada por el revisor de planillas por el monto de S/. 889,525.39 a favor de Javier Enrique Guzmán Farfán respectivamente, esta unidad informa que a la fecha no existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado. Sin embargo, recomienda, además, que la Unidad de Recursos Humanos solicite vía demanda adicional en la formulación de Presupuesto Multianual 2026-2028 lo relacionado a Sentencias Judiciales de Cesantes. Asimismo, se propone un posible cronograma mensual de pagos, de acuerdo al siguiente detalle:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0346-R-2025
Piura, 06 de mayo del 2025

AÑOS					
2026		2027		2028	
MESES	MONTO	MESES	MONTO	MESES	MONTO
Enero	14,825.42	Enero	14,825.42	Enero	14,825.42
Febrero	14,825.42	Febrero	14,825.42	Febrero	14,825.42
Marzo	14,825.42	Marzo	14,825.42	Marzo	14,825.42
Abril	14,825.42	Abril	14,825.42	Abril	14,825.42
Mayo	14,825.42	Mayo	14,825.42	Mayo	14,825.42
Junio	14,825.42	Junio	14,825.42	Junio	14,825.42
Julio	14,825.42	Julio	14,825.42	Julio	14,825.42
Agosto	14,825.42	Agosto	14,825.42	Agosto	14,825.42
Setiembre	14,825.42	Setiembre	14,825.42	Setiembre	14,825.42
Octubre	14,825.42	Octubre	14,825.42	Octubre	14,825.42
Noviembre	14,825.42	Noviembre	14,825.42	Noviembre	14,825.42
Diciembre	14,825.42	Diciembre	14,825.42	Diciembre	14,825.42
TOTAL	177,905.04	TOTAL	177,905.04	TOTAL	177,905.04

AÑOS			
2029		2030	
MESES	MONTO	MESES	MONTO
Enero	14,825.42	Enero	14,825.42
Febrero	14,825.42	Febrero	14,825.42
Marzo	14,825.42	Marzo	14,825.42
Abril	14,825.42	Abril	14,825.42
Mayo	14,825.42	Mayo	14,825.42
Junio	14,825.42	Junio	14,825.42
Julio	14,825.42	Julio	14,825.42
Agosto	14,825.42	Agosto	14,825.42
Setiembre	14,825.42	Setiembre	14,825.42
Octubre	14,825.42	Octubre	14,825.42
Noviembre	14,825.42	Noviembre	14,825.42
Diciembre	14,825.42	Diciembre	14,825.42
TOTAL	177,905.04	TOTAL	177,905.04

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo.

Que, a través del Memorándum N° 074-DGADM-UNP-2025 del 21.Abr.2025, el Dr. CPC. Jorge E. Garcés Agurto, Director General de Administración, alcanza el expediente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, con Oficio N° 1008-2025-OCAJ-UNP del 25.Abr.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, alcanza el Oficio N° 70-2025-DVV/ALE.UNP del 24.Abr.2025 suscrito por el Asesor Legal Externo en el que indica que el cronograma de pagos contenido en lo referido informe es una propuesta que debe ser aprobada mediante Resolución Rectoral, por lo tanto, se debe derivar el expediente a Secretaria General para que emita la resolución correspondiente, y una vez aprobado el cronograma de pagos se debe remitir a esa Asesoría Legal externa a efectos de informar al juzgado sobre el cumplimiento de lo ordenado mediante mandato judicial;

Que, con Oficio N° 1997-R-UNP-2025 del 05.May.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0346-R-2025
Piura, 06 de mayo del 2025

cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 85 recaída en el Expediente Judicial N° 00147-2007-0-2011-JM-CI-01;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 85 del 21.Nov.2024 expedida por el Juzgado Civil de Castilla, recaída en el Expediente Judicial N° 00147-2007-0-2011-JM-CI-01, a favor del demandante **JAVIER ENRIQUE GUZMAN FARFAN**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 343-2025/UP-OPYPTO-UNP, por la suma S/. 889,525.39 (Ochocientos ochenta y nueve mil quinientos veinticinco con 39/100 soles), en 60 cuotas mensuales de S/. 14,825.42 (Catorce mil ochocientos veinticinco con 42/100 soles), el mismo que se hará efectivo a partir de enero del 2026 hasta diciembre del 2030, correspondiente al cálculo de devengados por concepto de homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese, de **JAVIER ENRIQUE GUZMAN FARFAN**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe al Juzgado Civil de Castilla, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (JAVIER ENRIQUE GUZMAN FARFAN) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

EL QUE RAMIRO CÁCERES FLORIA